

Organización y actividad de las Administraciones públicas

Esquemas de apoyo
para la docencia y el aprendizaje
(2016)

Marcos Vaquer Caballería
Catedrático de Derecho administrativo



Universidad
Carlos III de Madrid



Abreviaturas

CE	Constitución Española
LAECSP	Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (vigente hasta 1/10/2016)
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LG	Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (vigente hasta 1/10/2016)
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP y Procedimiento Administrativo Común (vigente hasta 1/10/2016)
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (vigente desde 2/10/2016)
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (vigente desde 2/10/2016)

Programa

I. La Organización de las AA.PP.

- L 1. Organización administrativa y Derecho.
- L 2. La competencia.
- L 3. El Gobierno y la Administración del Estado y de las CC.AA.
- L 4. Las Administraciones locales.
- L 5. La Administración instrumental y corporativa.

II. La actividad de las AA.PP.

- L 6. El procedimiento administrativo (I): concepto, régimen jurídico y elementos.
- L 7. El procedimiento administrativo (II): fases y deber de resolver.
- L 8. Los actos administrativos (I): concepto, clases y elementos.
- L 9. Los actos administrativos (II): validez, eficacia y ejecución.
- L 10. Los controles internos de la actuación administrativa.

III. El control externo de la actuación administrativa.

- L 11. La jurisdicción contencioso-administrativa (I): elementos generales.
- L 12. La jurisdicción contencioso-administrativa (II): procedimientos y recursos.

Lección 12. La jurisdicción contencioso-administrativa (II).

12.1 y 2. El procedimiento ordinario.

- Diligencias preliminares (arts. 43 y 44).
- **Iniciación**: normalmente mediante **escrito de interposición** (art. 45). Devengo de la tasa (art. 5.2 Ley 10/2012, de 20-11). Excepcionalmente, iniciación por demanda:
 - Recurso de lesividad.
 - Recursos sin terceros interesados.
- **Trámites** (en rojo, los de carácter necesario):
 - **Reclamación del expediente**, que sirve de emplazamiento a la Administración (arts. 48 y 50).
 - **Emplazamiento** de los demás demandados por la Administración (art. 49).
 - **Admisión** del recurso (arts. 45.3 y 51).
 - Alegaciones previas de los demandados (arts. 58 y 59).
 - **Demanda y contestación** (arts. 52 a 46).
 - Prueba (arts. 60 y 61).
 - Vista (art. 63).
 - Conclusiones (art. 64).
- **Terminación**:
 - Normal: **sentencia** (arts. 67 a 73). Fallos posibles:
 - a) Inadmisión.
 - b) Estimación o desestimación.
 - Anormal: desistimiento (art. 74), allanamiento (art. 75), satisfacción extraprocésal (art. 76), transacción procesal (art. 77). Sólo termina el proceso si ninguna parte ni razones de orden público se oponen.

12.3. El procedimientos abreviado y los especiales.

- Procedimiento **abreviado** (art. 78 LJCA):
 - Procede:
 - En los órganos unipersonales (J y JC) para ciertas materias (personal, extranjería, dopaje) y para asuntos de menor cuantía (art. 78.1).
 - Para recursos contra inactividad de ejecución de actos firmes (art. 29.2).
 - Se inicia por demanda y se caracteriza por la oralidad (la vista es su trámite central).
- Procedimientos **especiales**:
 - Para la protección de los **derechos fundamentales**: procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad a que se refiere el art. 53.2 CE. Abreviación de plazos y participación del Ministerio Fiscal (arts. 114 a 122 LJCA). Exención de la tasa (art. 4.1.b Ley 10/2012, de 20-11).
 - **Cuestión de ilegalidad**: en los recursos indirectos contra una disposición general, el órgano judicial que dicte sentencia firme estimatoria debe plantear la cuestión de ilegalidad ante el competente para conocer del recurso directo contra ella, salvo que sea el mismo o el TS (arts. 27 y 123 a 126).
 - En caso de **suspensión administrativa** previa a la impugnación (arts. 127 y ss.). Aplicable, p.ej., en el supuesto previsto en el art. 67 LBRL.

12.4. Los recursos contra resoluciones judiciales.

- Contra resoluciones del **Secretario** (art. 102 bis). Origen: reforma de la oficina judicial en 2009, orientada a agilizar la administración de la justicia descargando a jueces y tribunales de decisiones preliminares o auxiliares de la estrictamente jurisdiccional (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), como las relativas al impulso y la ordenación del proceso, que pasan a atribuirse al Secretario (con carácter general, ver art. 456 LOPJ).
 - Contra diligencias de ordenación y decretos no definitivos: reposición (ante el secretario).
 - Contra decretos que pongan fin o impidan continuación: revisión (ante el juez o tribunal).
- Contra **providencias** y ciertos autos (con carácter general, ver art. 245.1 LOPJ):
 - Reposición: art. 79.
 - Queja contra ciertos autos de inadmisión o archivo: arts. 85.2, 90.2 y 97.4.
- Contra ciertos autos y **sentencias**:
 - ☑ Apelación (arts. 80 a 85). Ordinario y pleno (segunda instancia), aunque limitado por materia y/o cuantía mínima (30.000 €).
 - ✓ Contra resoluciones de órganos unipersonales (J → TSJ; JC → AN).
 - ☑ Casación (arts. 86 a 95, mod. por L.O. 7/2015). Extraordinario, por estar referido sólo a cuestiones de Derecho, no de hecho (art. 87.bis.1) y requerir “interés casacional objetivo” como requisito de admisibilidad (art. 88).
 - ✓ Contra sentencias en única instancia de Juzgados que contengan doctrina gravemente dañosa para el interés general y sean susceptibles de extensión de efectos (J → TS).
 - ✓ Contra resoluciones de órganos colegiados (TSJ → TS o sección especial, según sea el Derecho invocado como infringido; AN → TS).
 - ☑ Revisión (art. 102). Extraordinario, por ocurrir o conocerse sobrevenidamente hechos determinantes.
 - ✓ Contra cualesquiera sentencias firmes.
- **Efectos** de los recursos: pueden ser admisibles “en un solo efecto” (ejs.: arts. 80.1, 121.3) o “en ambos efectos” (ej.: art. 83.1), según surtan efecto sólo devolutivo (elevación al órgano competente para resolverlos) o también suspensivo de la eficacia de la resolución impugnada.

12.5. La ejecución de las sentencias.

- Art. 117.3 CE: la función jurisdiccional reservada a los jueces y tribunales no incluye sólo “juzgar” sino también “**hacer ejecutar lo juzgado**”. Dicha ejecución forma parte de la **tutela judicial efectiva** del art. 24 CE (STC 32/1982) ↔ En este orden, debe cuidarse que la ejecución afecte lo menos negativamente posible a los principios de eficacia de la AP y continuidad de los servicios públicos + los órganos judiciales no siempre pueden ejecutar por sus propios medios: necesitan la colaboración activa de la AP condenada, que es quien puede cumplir el fallo (art. 104.1 LJCA).
- **Competencia** para la ejecución: órgano que haya conocido el asunto en primera o única instancia (art. 103.1 LJCA).
- **Plazos** para la **ejecución voluntaria**: general: 2 meses desde la comunicación de la sentencia firme (art. 104.1).
- **Límites** a la ejecución:
 - Imposibilidad material o legal: indemnización por la parte inejecutable (art. 105.2).
 - Peligro cierto de alteración grave del libre ejercicio de derechos y libertades, temor fundado de guerra o quebranto de la integridad territorial: expropiación forzosa de los derechos o intereses reconocidos frente a la Administración (art. 105.3).
- **Medios** de **ejecución forzosa**: varían según el contenido de la sentencia. Incluyen la ejecución subsidiaria (art. 108.1) o la imposición de multas coercitivas (art. 112) + eventual exigencia de responsabilidad penal (delito de desobediencia: art. 410 CP).

Algunos datos

Indicador	Conjunto de jurisdicciones	Jurisdicción cont.-admin.
Tasa de resoluciones (1)	1,0	1,1
Tasa de pendencia (2)	0,3	1,0
Tasa de congestión (3)	1,3	2,0
Nº de asuntos ingresados por magistrado/juez	1.611,8	349,2
Nº de sentencias por magistrado/juez	291,2	256,1
Duración media 1ª instancia (en meses)	3,4	12,8
Duración media 2ª instancia (en meses)	4,2	11,3
Duración media T. Supremo (en meses)	11,8	13,8

(1) Cociente entre los asuntos resueltos y los ingresados en un determinado periodo.

Pone en relación el volumen de ingreso con la capacidad resolutive.

(2) Cociente entre los asuntos pendientes al final del periodo y los resueltos en ese periodo.

(3) Cociente donde el numerador esta formado por la suma de los asuntos pendientes al inicio del periodo y los registrados en ese periodo y donde el denominador son los asuntos resueltos en dicho periodo.

Fuente: CGPJ, *La justicia dato a dato. Año 2015.*